

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00217

Procede el Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 27 Civil Municipal y el 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, respecto de la demanda ejecutiva acumulada que presentó Bancolombia SA contra Nancy Díaz Ayala.

ANTECEDENTES

1.- Tras percatarse de la existencia de un proceso ejecutivo quirografario contra la demandada Nancy Díaz Ayala, Bancolombia SA mediante apoderado presentó acumulación ejecutiva en su contra, para recaudar obligaciones respaldadas con garantía real.

2.- El Juzgado 27 Civil Municipal, que ya conocía del proceso inicial, se declaró incompetente para conocer de la acumulación, señalando que se trata de un asunto de mínima cuantía y por tanto su conocimiento está atribuido a los juzgados de pequeñas causas, por virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Además, que no es procedente la acumulación por estar amparada con garantía real (prenda), en los términos del numeral 9° del artículo 463 del CGP.

3.- Por su parte, el Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, tras citar el numeral 1° del artículo 26 del compendio procesal, indicó que es desacertado afirmar que versa la ejecución acumulada sobre pretensiones de mínima cuantía, porque sumados los valores contenidos en el libelo, arrojan un monto de \$37.275.201,00 y que fue presentado el 3 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

1.- El trámite de conflicto de competencia se encuentra establecido en el artículo 139 *ibídem*, que señala que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que deberá enviar la actuación.

2.- Independientemente del acuerdo citado por el Juzgado 27 Civil Municipal para fincar la tesis de incompetencia, el numeral 1° del artículo 18 del estatuto procesal señala que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de procesos contenciosos de menor cuantía, como es el caso del asunto repudiado por ambas sedes judiciales.

3.- Verificada la demanda de acumulación, se observa que allí se deprecia el pago de capital e intereses ya causados a su presentación, que en conjunto suman \$37.275.201,00 y que fue elevada la solicitud ante el juzgado

municipal el 3 de noviembre de 2021 (C 1, PDF 2-2), por tanto el cálculo para establecer su cuantía debía partir del valor del salario mínimo del año 2021 y no de 2022, que fue la fecha en que se profirió la decisión de no conocer el proceso.

Por tanto, siendo el salario mínimo para el año 2021 de \$908.526,00, la ejecución acumulada por valor de \$37.275.201,00 equivalía para el momento de formularla a 41,028 SMLMV, lo que significa que se trataba de un asunto de menor cuantía para ese entonces y no de mínima, como equivocadamente indicó el Juzgado 27 Civil Municipal, razón por la que debió avocar el conocimiento del asunto.

Ahora, contrario a lo manifestado en esa misma providencia, es procedente la acumulación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en ejecuciones bajo la modalidad que ya viene conociendo la sede judicial municipal, lo que no sería viable es que tratándose de ejecución con garantía real se pretendiera acumular una que no cuenta con la misma garantía, según se desprende del numeral 6° del artículo 463 del estatuto procesal actual.

Debido a lo anterior, resulta innecesario ahondar en más razones para señalar que, con fundamento en las normas de competencia acogidas en el código adjetivo, el asunto debe ser avocado y conocido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá DC.

Por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

- 1.- DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, el conocimiento de la acumulación ejecutiva formulada por Bancolombia SA.
- 2.- REMITIR el expediente digital al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.
- 3.- ENTERAR de la decisión al Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 77
fijado el 16 de AGOSTO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c386e69e09af0bf6ab97fe210d8af71b55f5d87579d0ac0719d737426ce8d43d**

Documento generado en 12/08/2022 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>